



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 129-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 1 de agosto de 2025, el Informe N° 001677-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 5 de agosto de 2025; y el Expediente N° 109287-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"DE LOS ANDES AL MUNDO: CHIMANGO LARES Y LA DANZA DE TIJERAS"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra **"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"**;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura **"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"**;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de **"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"**;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: **"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"**;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 109287-2025 de fecha 25 de julio de 2025, Grupo Lares S.A.C., debidamente representada por don Juan Daniel Lares Poma, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo emitida por el Ministerio de Cultura, del espectáculo denominado "*DE LOS ANDES AL MUNDO: CHIMANGO LARES Y LA DANZA DE TIJERAS*", por realizarse el 22 de agosto de 2025 en el Teatro Mario Vargas Llosa, de la Biblioteca Nacional, sito en avenida de La Poesía N.º 160, San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*DE LOS ANDES AL MUNDO: CHIMANGO LARES Y LA DANZA DE TIJERAS*", es un espectáculo de música y danza que se lleva a cabo en el marco de las celebraciones por los 50 años de trayectoria artística del violinista y compositor Chimango Lares. Al mismo tiempo, se conmemoran los 20 años de la Danza de las Tijeras como Patrimonio Cultural de la Nación y 15 años de ser reconocida por la UNESCO, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad;

Que, "*DE LOS ANDES AL MUNDO: CHIMANGO LARES Y LA DANZA DE TIJERAS*", es un espectáculo que reunirá a músicos de gran prestigio y calidad interpretativa, así como a los más destacados danzantes de tijeras. La citada celebración constará de cuatro estampas artísticas en las que se rendirá un homenaje a la ancestral danza de tijeras, a su enriquecedor mestizaje afro-andino, con la familia Ballumbrosio, así como al futuro legado del primer violín andino, maestro Andrés "Chimango" Lares. Se contará con la presentación de Porfirio Aybar como artista invitado y compañero del maestro Lares en grandes propuestas escénicas;

Que, "*DE LOS ANDES AL MUNDO: CHIMANGO LARES Y LA DANZA DE TIJERAS*" es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de Folclore Nacional. Se trata de la presentación de la Danza de Tijeras (Ayacucho), la cual es un baile tradicional que representa parte de la rica cultura inmaterial del Perú;

Que, de acuerdo al Informe N.º 129-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*DE LOS ANDES AL MUNDO: CHIMANGO LARES Y LA DANZA DE TIJERAS*", es un espectáculo que tiene como objetivo revalorar, difundir y celebrar el Patrimonio Cultural e Inmaterial del Perú, a través de un espectáculo de alta calidad que fusiona tradición, innovación y excelencia artística. Se trata de una propuesta escénica que combina música originaria de la región Chanka y la exhibición de la tradicional danza de tijeras, en el objetivo de compartir con el público valores de espiritualidad, resistencia cultural y cosmovisión ancestral que forman parte de lo que significa esta danza;

Que, el contenido del espectáculo "*DE LOS ANDES AL MUNDO: CHIMANGO LARES Y LA DANZA DE TIJERAS*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*DE LOS ANDES AL MUNDO: CHIMANGO LARES Y LA DANZA DE TIJERAS*", es un espectáculo de folclore nacional que aporta al desarrollo cultural. Se trata de una propuesta escénica que se realiza con la finalidad de propiciar un reencuentro con los componentes místicos, religiosos y agrícolas que esta danza y el repertorio representan y mostrarla como un componente vigente, en diálogo profundo con otras expresiones culturales y capaz de proyectarse al futuro;

Que, de la revisión del expediente se advierte que, el espectáculo "*DE LOS ANDES AL MUNDO: CHIMANGO LARES Y LA DANZA DE TIJERAS*" no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, y no afecta al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*DE LOS ANDES AL MUNDO: CHIMANGO LARES Y LA DANZA DE TIJERAS*", por realizarse el 22 de agosto de 2025 en el Teatro Mario Vargas Llosa, de la Biblioteca Nacional, sito en avenida de La Poesía N.º 160, San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 530 personas, teniendo dentro de su tarifario como precio Platea Preferencial el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); como precio Platea el costo de S/100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio Mezanine el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles); como precio Popular el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría Popular del tarifario presentado, que cuenta con 53 butacas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001677-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*DE LOS ANDES AL MUNDO: CHIMANGO LARES Y LA DANZA DE TIJERAS*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclor nacional al espectáculo *"DE LOS ANDES AL MUNDO: CHIMANGO LARES Y LA DANZA DE TIJERAS"*, por realizarse el 22 de agosto de 2025 en el Teatro Mario Vargas Llosa, de la Biblioteca Nacional, sito en avenida de La Poesía N.º 160, San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 109287-2025.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES